



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 DE AGOSTO DE 2023

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante	CLAUDIA LAGUADO PABÓN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA RESPUESTA A REQUERIMIENTO REALIZADO (*Exp. Digital – 30RespuestaRequerimiento*)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Marisela Obando Farfan <marisela.obando@armada.mil.co>
Enviado el: martes, 01 de agosto de 2023 2:22 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; katherineanaya1989@gmail.com; Notificaciones Contenciosos Administrativos - ASJUR
Asunto: Respuesta Oficio Respuesta oficio del 25 de julio del 2023
Datos adjuntos: OFICIO N° 20230041312339143 RESPUESTA OFICIO DEL 25 DE JULIO DEL 2023..pdf; PROCESO DISCIPLINARIO LAGUADO PABON.pdf; CORREO.pdf

Buenas tardes , Cordial saludo,

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena, Bolívar.

Con toda atención, acuerdo instrucciones de la señora Capitán de Fragata Diana Milena Moreno Beltrán, Jefe Oficina Disciplinaria y Administrativa Comando Armada, Encargada de las funciones como Asesora Jurídica Oficina Asesora Permanente Comando Armada, adjunto remito Oficio N° 20230041312339143 / MDN-COGFM-COARC- ASJUR OASPA 1.10 del 01 de agosto del 2023, por medio del cual se comunica en el mencionado asunto.

Asunto: Respuesta Oficio Respuesta oficio del 25 de julio del 2023

Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Rad. 13-00-23-33000-2016-00450-00.
Demandante: Claudia Laguado Pabón.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Escuela de Cadetes “Almirante Padilla”.

Agradezco acusar recibido,

Respetuosamente,

Atentamente,

AA11 Marisela Obando Farfán
Auxiliar de Oficina
ASJUR-OASPA
Cra. 54 N° 26-25 Edificio Fortaleza Piso 2 Oficina 244
Bogotá , D,C , Colombia
Correo: marisela.obando@armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



No. 20230041312339143 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR OASPA 1.10

Bogotá D.C. **01 AGO 2023**

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General Tribunal Administrativo de Bolívar
Dest07bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena, Bolívar. -

Asunto: Respuesta oficio del 25 de julio del 2023.

Ref.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00450-00.
Demandante: Claudia Laguado Pabón.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Referente al oficio del asunto, recibido en el Comando de la Armada Nacional el 26 de julio del 2023, por medio del cual requiere que dentro de los diez (10) días siguientes se remita copia del proceso disciplinario adelantado a la señora Claudia Marcela Laguado Pabón; con toda atención, me permito remitir en 62 folios los antecedentes allegados a esta Asesoría Jurídica por parte de la Oficina Jurídica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" vía correo electrónico el 31 de agosto del 2023.

Respetuosamente,



Capitán de Fragata DIANA MILENA MORENO BELTRÁN
Jefe Oficina Disciplinaria y Administrativa Comando Armada, encargada de las funciones de la Oficina Jurídica de la Oficina Asesora Permanente Comando Armada

Copia: Doctora KATHERINE ANAYA SANTIAGO
Apoderada Grupo Contencioso Constitucional Ministerio de Defensa Nacional sede Bolívar
Katherineanaya1989@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Elaboró: TN. Krizia Silvana Pinilla Herrera, Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en 62 folios

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

ARMADA NACIONAL

ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA.

Cartagena de Indran D.T. y C 23 mayo 2015.

Señor del cuerpo de Infanteria

PINZON MORA EDWIN FERNAN

Comandante CIA Btron.

Asunto: Informe.

Por medio de la presente me permito relatar los hechos ocurridos en la tarde del dia en curso acabando de llegar del cuartorio a mi camarote a los dos minutos de haber llegado entra el piloto Turian en ese momento me dio un paquete y un peluche y lo llamaron de la cocina a dar parte en ese instante yo le estaba imprimiendo la cara y de una mano en su goma cuando entro mi Teniente Jarez y me da la orden de escribir un informe de lo que estaba pasando.

Subo este informe con el fin que el comando evalúe convenientemente.

CD Laguardo Paban Claudia Marcela

22. supra.

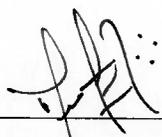
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	SEÑAL	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--

No. MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-38.10	PRECEDENCIA (R)
DE:	TF SUAREZ ZAMBRANO DIEGO
ACCION:	CD LAGUADO PABÓN CLAUDIA MARCELA
INFO:	

ACUERDO SU OFICIO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2015 X SÍRVASE AMPLIAR LOS HECHOS X CONTESTANDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. A QUIEN LE SOLICITO SALIR DEL AUDITORIO PARA DIRIGIRSE AL ALOJAMIENTO FEMENINO, MAS EXACTO A SU CAMAROTE?
2. CUANDO USTED LLEGO A SU CAMAROTE Y EVIDENCIO QUE HABÍAN UNOS PRESENTES PARA USTED X PORQUE NO REPORTO A TRAVÉS DE LOS CONDUCTOS ESTABLECIDOS QUE ESTOS HECHOS ERAN UNA FALTA DISCIPLINARIA?
3. CUANDO EL PILOTIN TUIRAN LLEGO A SU CAMAROTE SIN LA COMPAÑÍA DE LA CADETE DE CUBIERTA COMO ASI ESTA ESTIPULADO X USTED QUE ACCIÓN TOMO PARA EVITAR LA COMISIÓN DE UNA FALTA TIPIFICADA DENTRO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ENAP?
3. CUANDO LLEGO EL PILOTÍN TUIRAN A SU CAMAROTE PORQUE NO LE EXIGIÓ QUE SE RETIRARA DE ESE LUGAR X EN CONCORDANCIA A LOS PROCESOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA ENAP?
4. USTED FUE OBLIGADA POE PILOTÍN TUIRAN A QUEDARSE DENTRO DEL CAMAROTE Y CERRAR LA PUERTO COMO ASÍ LOS ENCONTRÓ EL OGB?

XBT 251548R



AUTORIZACIÓN	ELABORA	MES -AÑO	G.F.H
TFLAM DIEGO ALEXANDER SUÁREZ ZAMBRANO	CSCPA	MAY/15	251548R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS	
--------------------------------	-----------	----------	--------	-----------	-----	--

"Protegemos el Azul de la Bandera"
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
 Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co; cpa@enap.edu.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V04






N° SC5466-1 N° G7046-1

Recibido:



cd Laguardo Pabon Claudia Marcela.

112

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

Cartagena de Indias. 25 mayo 2015.

Capitan del cuerpo de Infanteria de marina.

PINZON MORA EDWIN FERNAN

Comandante CIA BRION.

Por medio del presente informe me permito relatar los hechos ocurridos el sabado 23 de mayo. Cuando me encontraba en el auditorio y encontrandome en un muy buen estado de salud me encuentro con mi Bp Lisarato fuera del auditorio y me pregunta que como seguia yo le respondo que me estaba doliendo mucho mi espalda y que el frio me estaba congelando mas de lo que debia mi Bp me responde que si queria que me fuera para mi camarote que de igual manera tenia la orden de reposo pero que primero tomara el refrigerio al cual respondi que no tenia Apetito. Cuando llego al alojamiento femenino y entro a mi camarote me tomo por sorpresa encontrar encima de mi cama unos detalles y decorada en ese momento no entre a mi camarote lo primero que hice fue gritar porque no tenia ni idea porque habian decorado mi cama todo fue una sorpresa para mi cuando entro a mi camarote a verificar todo lo que tenia en mi cama entra a mi camarote el pilotin Tairan y me pregunta que si me habia gustado la sorpresa yo le respondo que si el tenia en sus manos el cuadro y una carpeta y unas hojas o libros en la mano no recuerdo bien lo que tenia pero las tenia ocupadas y yo tenia en mi mano un pañuelo humedo Todo paso de un momento a otro y de una manera muy rapida estaba todo sudado y tenia no se que era pero se bajaba por el rostro yo

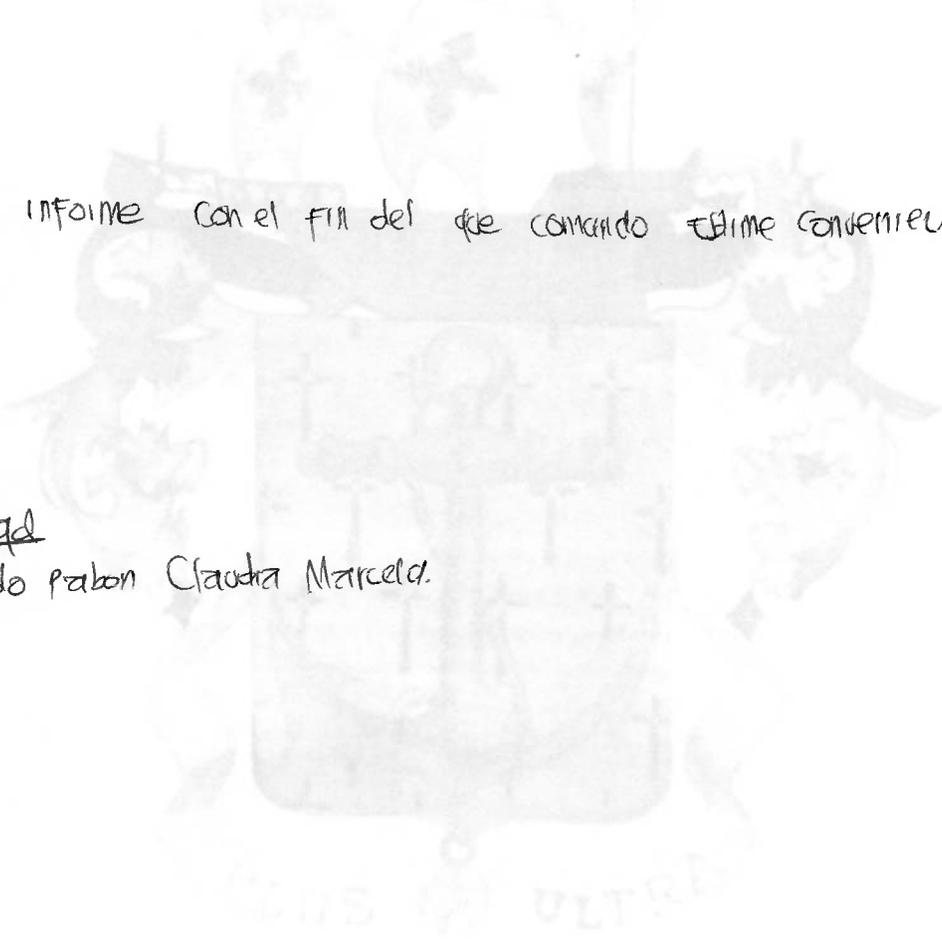
quise limpiarle la cara y me le acerque pasaron como dos minutos o menos
 de estar ahí cuando entra mi Teniente Suarez a mi camarote y lo
 encuentra allí como lo habían llamado para recibir parte el que iba saliendo
 Todo paso muy rapido que no tube tiempo de nada pero en ningun
 momento el piloto Tairan me obligo a estar dentro del camarote
 ni me falto el respeto no alcanzamos a contar muchas palabras

Dijo este informe con el fin del que comando estime conveniente.

Agalca

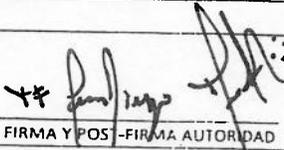
CD Laguarda Pablo Claudia Marcela.

2-2 SORA.



CITACIÓN A RELACIÓN POR MAL SERVICIO BA ALLÓN DE CADETES ENAP

110

GRADO CO	APELLIDOS Y NOMBRES Laguado Claudia			COMPAÑÍA BRON	CURSO 2.2 SUPA	DÍA: 25 MES: 05 AÑO: 25	CATEGORÍA DE LA FALTA GRAVÍSIMA
ART: 45	NUM: 2	FALTA:	Ejecutar cualquier conducta que atenta contra el Código del Honor				
ART:	NUM:	FALTA:					
ART: 46	NUM: 8	FALTA:					
AGRAVANTES: durante los actos del servicio, estando uniformado o en las unidades militares, desobedecer a las ordenanzas en las normas de conducta militar.							
ATENUANTES: desobediencia							
SINOPSIS DE LOS HECHOS: La cadete es sorprendida junto al Plt Tuván en su camerote durante los informes matutinos.							
DESCARGOS FALTAS FIRMAS E INFRACCIONES:							
FIRMA Y POST-FIRMA DEL ALUMNO 		FIRMA Y POST-FIRMA AUTORIDAD 		DECISIÓN:		FIRMA Y POST-FIRMA COMANDANTE SERVICIO	
				FECHA:			

*LOS DESCARGOS PARA LA CATEGORÍA DE FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS EL DISCIPLINADO DEBE RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS HECHOS.
*LE ASISTEN LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN No 043 DENAP - REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO - JUN /13 (ART. 100 Y ART. 108)

GRADO Cd	APELLIDOS/ NOMBRES Laguado Claudia	COMPANIA BRION	CURSO 2.2 Supa	ACTA N°	FECHA: 26/05/15 HORA: 1200 R LUGAR: Comando	CAT. FALTA Censuración
--------------------	----------------------------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

En Cartagena a los veintiseis (26) días del mes de Mayo del dos mil Quince (2015), en el despacho del Comando de la Compañía Brion, comparecieron en su orden las siguientes personas: Señor **CTCIM PINZON MORA EDWIN** Comandante Compañía BRION, **GM PEÑA ORTIZ CARLOS** Brigadier Mayor Compañía BRION, **GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS** Brigadier de Disciplina Compañía BRION y el disciplinado Cd. Lagudo Claudia se reunieron con el fin de realizar la relación señalada para esta fecha. Así se da comienzo a la misma.

1. SE DA LECTURA A LA CITADA RELACION:
Acuerdo libro de relaciones de Cadetes de la Compañía BRION y formato de citación a relación.

2. SINOPSIS DE LOS HECHOS:
Se cadete es sorprendida dentro del camarote con el pctu. Turcan

3. NORMA(S) INFRINGIDA(S):
Reglamento de conducta para el personal de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla". Libro I Titulo V Capitulo II de las faltas, Art. 45 N°. 2 "Incurrir en cualquier conducta que atente contra el código del honor"
Art. 46 # 8 "Desobedecer Manifiestamente a superiores"

4. RESUMEN PRUEBAS RECAUDADAS:
Informe Cd. Lagrado, Informe TF. Suarez Diego

5. DESCARGOS DEL CADETE:
Se cadete a finca no haber tenido conocimiento de lo que le hubieran hecho en el camarote

6. DECISION:
Revenida a comando batallon

7. SANCION:

8. ACCION DE MEJORA:

9. NOTIFICACIÓN DECISION Y SANCION:
Se le notifica la decisión y la sanción al disciplinado declarándose:
CONFORME
RECLAMO

26-05-15 Laguado Pablo Claudio M.
FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA DISCIPLINADO

[Firma]
GM PEÑA ORTIZ CARLOS
Brigadier Mayor Compañía BRION

[Firma]
GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS
Brigadier Disciplina Compañía BRION

[Firma]
CTCIM PINZON MORA EDWIN
Comandante Compañía BRION

10. DECISION RECLAMO:

Confirma Sanción

Modifica decisión

Modifica Sanción

Sustentación:

FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA COMANDANTE COMPAÑÍA

11. NOTIFICACIÓN DECISION RECLAMO:

Se le notifica la decisión y la sanción al disciplinado:

FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA DISCIPLINADO

**GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS
Brigadier Disciplina Compañía BRION**

**GM PEÑA ORTIZ CARLOS
Brigadier Mayor Compañía BRION**

**CTCIM PINZON MORA EDWIM
Comandante Compañía BRION**

36.

1170
424

GRADO / APELLIDOS / NOMBRES <u>Cd Laguarda Claudia</u>	COMPAÑÍA <u>BRION</u>	CURSO <u>2.2 Supa</u>	ACTA N°	FECHA: <u>27/05/15</u> HORA: <u>1700h</u> LUGAR: <u>Comando</u>	CAT. FALTA <u>Gravísima</u>
-----------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------------	---------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

En Cartagena a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil Quince (2015), en el despacho del Comando del Batallón de Cadetes, comparecieron en su orden las siguientes personas: Señor **CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ** Comandante Batallón de Cadetes, **CTCIM PINZON MORA EDWIN** Comandante Compañía BRION, **GM PEÑA ORTIZ CARLOS** Brigadier Mayor Compañía BRION **GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS** Brigadier de Disciplina Compañía BRION y el disciplinado Cd Laguarda Claudia se reunieron con el fin de realizar la relación señalada para esta fecha. Así las cosas se dan comienzo a la misma.

1. SE DA LECTURA A LA CITADA RELACION:

Acuerdo libro de relaciones de Cadetes de la Compañía BRION y formato de citación a relación.

2. SINOPSIS DE LOS HECHOS:

La cadete es sorprendida junto al pltu. Tiran en su camarote

3. NORMA(S) INFRINGIDA(S):

Reglamento de conducta para el personal de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla". Libro I Titulo V Capitulo II de las faltas, Art. 45 N°. 2 "conducta que atente contra el código del honor"

46 # 8 "haber manifestaciones afectivas"

4. RESUMEN PRUEBAS RECAUDADAS:

Informe Cd. Laguarda, Informe TF. Suarez, Informe pltu. Tiran, Informe Cd. Alvarez, Cd. Leon.

5. DESCARGOS DEL CADETE:

La cadete afirma que no realizó ninguna manifestación afectiva.

6. DECISION:

Remitida a Consejo disciplinario.

7. SANCION:

8. ACCION DE MEJORA:

9. NOTIFICACIÓN DECISION Y SANCION:

Se le notifica la decisión y la sanción al disciplinado declarándose:

CONFORME

RECLAMO

FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA DISCIPLINADO

27-05-15 Claudia Laguarda P.

[Firma]
GM PEÑA ORTIZ CARLOS
Brigadier Mayor Compañía BRION

[Firma]
GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS
Brigadier Disciplina Compañía BRION

[Firma]
CTCIM PINZON MORA EDWIN
Comandante Compañía BRION

[Firma]
CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ
Comandante Batallón de Cadetes

10.DECISION RECLAMO:

Confirma Sanción

Modifica decisión

Modifica Sanción

Sustentación:

CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ
FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA COMANDANTE BATALLON

11.NOTIFICACIÓN DECISION RECLAMO:

Se le notifica la decisión y la sanción al disciplinado:

FECHA, POST-FIRMA Y FIRMA DISCIPLINADO

GM DE AVILA DIAZ JAIME NICOLAS
Brigadier Disciplina Compañía BRION

GM PEÑA ORTIZ CARLOS
Brigadier Mayor Compañía BRION

CTCIM PINZON MORA EDWIN
Comandante Compañía BRION

CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ
Comandante Batallón de Cadetes



FORMATO DE DESCARGOS DISCIPLINADO

CEBEN: Presente a relación cd. Jaqueado

Cd. Jaqueado: Se presenta a relación por la falta contemplada en el art 45 # 2 en concordancia con el art 46 # 8 "No hacer manifestaciones afectivas durante los actos del servicio"

CEBEN: Que paso?

Cd. Jaqueado: Me encontraba de repoto y mi TF. Suarez me hizo formar para pasar al auditorio, cuando estaba en el auditorio mi B.G. Lizarazo me pregunto como me sentia a lo cual le respondi que me sentia muy mal, me mando para mi camarote, cuando llegue encante unos objetos, un peluche y un papel, cuando sali a preguntarle a las cadetes de cubierta sobre los objetos llega a mi camarote el Plta. Tivara Samir el cual me pregunto que me habia parecido todas las cosas, el debia irse porque se encontraba de Q/G, el tenia la cara sudada y yo lo iba a limpiar con un pañito humedo cuando entro mi TF. Suarez y pregunto que paso.

CEBEN: Cuanto se demoraba en salir del camarote, (porque no lo hizo? (el Sr. CEBEN hace la muestra con un Cronometro de cuando se demora en salir del lugar y da 09 segundos)

Cd. Jaqueado: Jurisfe en que no hizo ningun tipo de manifestacion





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

SEÑAL

Uso Exclusivo para
Registro y Radiación



No.	MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CBEN-CPA	PRECEDENCIA (R)
DE:	CBEN	
ACCION:	DENAP	
INFO:		

BT.- CON TODA ATENCIÓN PERMITOME SOLICITAR X ACUERDO REGLAMENTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO ENAP X RESOLUCIÓN N° 043 DENAP/JUN/13 X ARTÍCULO 65 DISPOSICIONES VARIAS X NUMERAL 1 X INICIO TRAMITES ADMINISTRATIVOS CONSEJO DISCIPLINARIO X **GM HURTADO CARO ALEJANDRO** X CURSO 4.1.SUPO X CD LAGUADO PABON CLAUDIA MARCEL X CURSO 2.1.B X CD LEON ESPINOSA ANGIE PAULINA X CURSO 2.1.B X CD ALVAREZ DIAZ JULIANA PATRICIA X CURSO 2.1.A X COMPAÑIA BRION XBT.- 281411R

AUTORIZACIÓN

CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELÁEZ

ELABORA

COBR

MES -AÑO

MAYO/15

G.F.H

281411R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
--------------------------------	-----------	----------	--------	-----------	-----

GEDOC-FT-010-AYGAR-V04

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 h.oras
Barrio Manzaniillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co; radiosenap@enap.edu.co



N° C-1466-1



N° GP046-1



122
130

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"		SEÑAL			
No. 046 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41.1			PRECEDENCIA (R)		
DE:	DENAP				
ACCION:	CD CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN - 2.2 - SUPA				
INFO:	SDEN-DAEN-DPEN-CBEN-CLEN-COEN-CCBEN-AYBEN-SICOLOGA-AJEN				
<p>BT.- CÍTASE CONSEJO DISCIPLINARIO EL DÍA VIERNES 050800R JUNIO/15 SALA JUNTAS DIRECCIÓN ENAP FIN EVALUAR SITUACIÓN DISCIPLINARIA CD NOMBRADA ACUERDO LO DISPUESTO EN EL ART. 45 No. 2 "EJECUTAR CUALQUIER CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA EL CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL" X ART. 46 No. 8 "NO HACE MANIFESTACIONES AFECTIVAS DURANTE LOS ACTOS DEL SERVICIO, ESTANDO UNIFORMADO O EN LAS UNIDADES MILITARES, DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS DE CORTESÍA MILITAR, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERMITE QUE SUS RELACIONES PERSONALES, INTERFIERAN EN EL SERVICIO. EN ACTIVIADES PARTICULARES ACTÚA SIEMPRE CON DECORO" X LO ANTERIOR ACUERDO LAS FALTAS SANCIONADAS DURANTE EL PRESENTE SEMESTRE QUE REPOSAN EN SU FOLIO DE VIDA X SE LE HACE SABER QUE LE ASISTEN LOS DERECHOS DE LOS ARTICULOS 113 Y 114 DEL MENCIONADO REGLAMENTO X BT</p> <p style="text-align: right; color: red; font-weight: bold;">0 2 0 7 1 0</p>					
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES -AÑO	G.F.H	
CALM ANTONIO JOSE MARTINEZ OLMOS		DENAP	JUN/15	0 2 0 7 1 0	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
<small>"Protegemos el Azul de la Bandera"</small> <small>Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas</small> <small>Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 127 Cartagena, Colombia</small> <small>www.armada.mil.co; ajen@enap.edu.co</small>				<small>GEDOC-FT-010-AYGAR-V04</small> 	

Ajen

Yatel 0830R

COMANDO SATALL... CADETES

REGISTRO No. 214

02 JUN. 2015

22

CBRION _____

AYBEN _____

02 JUN. 2015

Recabida.

CD LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA.

123
13/1

CONFIDENCIAL

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**

ACTA No. **0082** - DENAP- SDEN - CBEN- CD- 2.78
QUE TRATA DEL CONSEJO DISCIPLINARIO PARA
DEFINIR LA SITUACIÓN DE LA **CD LAGUADO PABÓN
CLAUDIA MARCELA.**

LUGAR Y FECHA: Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes 05 de Junio de 2015.

INTERVIENEN:

Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS** Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOSA** Comandante Curso de Oficiales Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS FELIPE ORTEGA** Comandante Batallón de Cadetes Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **ALEJANDRO CHAPARRO ORTIZ** Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **ROBERTO CARLOS ÁNGEL SANCHEZ** Decano Facultad de Ingeniería Encargado de las Funciones de la Decanatura Académica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PIEDRAHITA** Jefe Departamento de Personal Escuela Naval Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de I.M. **EDWIN FERNEY PINZÓN MORA** Comandante Compañía Brion

Teniente de Navío **VICTOR ANTONIO GONZALEZ BADRAN** Secretario del Consejo

Teniente de Fragata **LUISA JOANNE SIERRA IBAÑEZ** Psicóloga Batallón de Cadetes

Teniente de Fragata **DIEGO ALEXANDER SUAREZ ZAMBRANO** Oficial de Guardia Batallón día 23/05/15.

Asesor de Defensa 04 **MARTHA ROSA PEÑA PERTUZ** Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** Disciplinado

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co, comodoro@enap.edu.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06



CONFIDENCIAL

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

Con el fin de definir en reunión de Consejo Disciplinario la situación de la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** para tal efecto se procedió conforme a lo previsto en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla":

1. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.

El Secretario del Consejo procede a verificar la asistencia de los miembros del Consejo Disciplinario, encontrándose que de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", se encuentran más del 50% de los integrantes del mismo. Así mismo se verifica que el personal no ingrese celulares o equipos al recinto.

2. LECTURA DE LA SEÑAL POR LA CUAL SE CITA A CONSEJO DISCIPLINARIO.

Por conducto del Secretario se dio lectura a la señal No. 020710-DENAP-JUN/15 por la cual se cita al Consejo Disciplinario. Igualmente se da lectura a sus antecedentes.

3. GENERALIDADES DE LEY DE LA CD. CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN.

Con fundamento en el folio de vida del disciplinado se tiene que sus generales de ley son los siguientes: Su nombre es **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.094.271.356, 21 años de edad, estado civil soltero, Curso 2.2 SUPA.

4. ANÁLISIS DE LA CARPETA DE LA CD. CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN.

El Señor Comandante del Batallón le expone a los miembros del Consejo Disciplinario los generales de ley de la Cadete, se verifica el resumen de sanciones y felicitaciones; igualmente se verifican los antecedentes de carácter disciplinario, académico y militar. En este Consejo Disciplinario se analiza la situación del alumno acuerdo lo dispuesto en el Art. 45 numeral 2.

Título III Capítulo II: DE LAS FALTAS

Artículo 45: FALTAS GRAVÍSIMAS

Numeral 2 "Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval"

Artículo 46: CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL

Numeral 8 "No hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados o en las unidades militares, diferentes a las

CONTINUACIÓN ACTA No. 0082 -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

contempladas en las normas de cortesía militar y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro."

• **ACTO SEGUIDO SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA**

Se da lectura a los informes allegados, a las relaciones de Comando de Compañía y Comando de Batallón. Se verifica que la Cadete haya podido ejercer el derecho de defensa (descargos, reclamos) en cada una de las instancias procesales como ordena el reglamento, se verifica la singladura para los alumnos de segundo año.

De igual forma se analiza su comportamiento disciplinario en general durante el período académico evaluable, como correctivos, exhortos, etc.

Se tiene además el siguiente material fotográfico, tomado del camarote de la Cadete CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN el día 23 de mayo de 2015, por parte del Oficial de Guardia TF. DIEGO ALEXANDER SUAREZ ZAMBRANO:



Fotografía 1



Fotografía 2

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 -- 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co comodoro@enap.edu.co

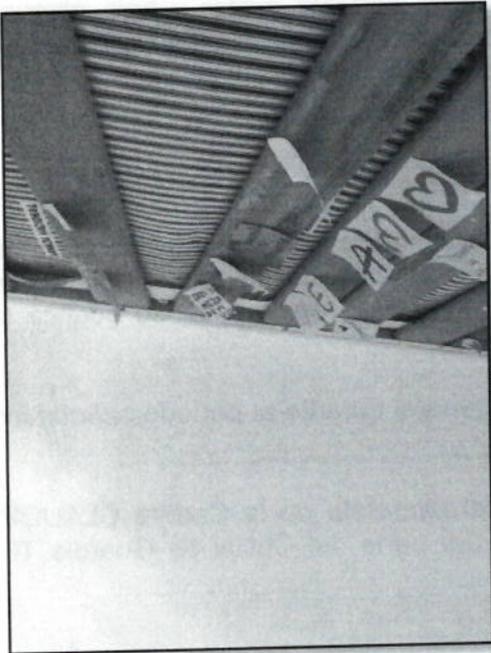
GEDOC-FT-001-AYGAR-V06



0082

CONTINUACIÓN ACTA No.

-DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78



Fotografía 3



Fotografía 4

5. PRESENTACIÓN Y DESCARGOS DEL DISCIPLINADO

DENAP: Preséntese ante el Consejo Disciplinario

CD LAGUADO: Permiso para hablar señor Almirante buenas tardes, se presenta la Cadete LAGUADO PABÓN CLAUDIA MARCELA a Consejo Disciplinario, consistente en el Artículo 45 Numeral 2, "Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval". Artículo 46 Numeral 8, "No hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados o en las unidades militares, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro", señor Almirante.

DENAP: Descúbrase, la invito a que cada palabra que usted mencione a continuación sea la verdad.

CD LAGUADO: Afirmativo señor Almirante,

DENAP: Infórmele al Consejo Disciplinario como sucedieron los hechos.

CD LAGUADO: Permiso para hablar señor Almirante, el sábado 23 de mayo me encontraba de reposo pero mi Teniente Suarez me dio la orden que tenía que ir al concurso de Cultura Naval, yo

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co comodoro.denap.edu.co



CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

asistí pero me sentía muy mal, estaba muy congestionada, tenía dolores en los huesos y todo, cuando pasamos al pudín el Brigadier de Control de la Compañía Brion me dijo que si estaba muy mal que pasara a mi camarote porque igual yo tenía la excusa de reposo de sanidad. Cuando llegué a mi camarote encontré sobre mi cama un pudín y un peluche, yo salí a buscar a mis compañeras de cubierta para que me explicaran como habían dejado eso ahí o quien había puesto eso ahí, igual yo ya sabía quien era señor Almirante.

DENAP: ¿Usted les pregunto a ellas?

CD LAGUADO: Salí de mi camarote y volví a entrar, cuando entré el Pilotín Tuiran llegó a mi camarote señor Almirante.

DENAP: Cuándo usted salió de su camarote, ¿salió a buscar a sus compañeras?

CD LAGUADO: Afirmativo señor Almirante, pero volví a entrar al camarote, inmediatamente entró el Pilotín Tuiran.

CBEN: Cadete Laguado ¿Usted se encontró con las Cadetes de cubierta?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán, yo hablé con ellas.

CBEN: ¿Qué les preguntó?

CD LAGUADO: Les pregunté que como habían hecho para dejar eso ahí, sin embargo ellas no alcanzaron a responderme porque yo ya había entrado a mi camarote y ya había llegado el Pilotín Tuiran.

DENAP: ¿Cómo así?, no entendí.

CD LAGUADO: Afirmativo señor Almirante, yo llegué al alojamiento, encontré eso en mi cama y salí a preguntarle a ellas.

DENAP: Usted les preguntó y ellas ¿qué le dijeron?

CD LAGUADO: Ellas se vinieron detrás mio al camarote, pero cuando yo entré al camarote ellas no entraron, entró fue el Pilotín Tuiran.

DENAP: Y como entra el Pilotín Tuiran si usted acaba de entrar al camarote y ve que no hay nadie mas en la cubierta.

CD LAGUADO: Yo estaba en mi camarote cuando él llegó señor Almirante.

CBEN: ¿Pero como así?, usted acaba de decir que usted entró a su camarote y atrás venía el Pilotín Tuiran.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

CD LAGUADO: Negativo mi Capitán, yo llegué al alojamiento y encontré las cosas en mi cama, salí a buscar a las de cubierta que eran mis compañeras.

DENAP: ¿Habló con ellas?. ¿En que punto del alojamiento femenino habló usted con ellas?

CD LAGUADO: Ellas estaban en la primera cubierta.

AJEN: ¿Usted bajó hasta la primera cubierta?

CD LAGUADO: No, yo las llamé desde la baranda de la segunda cubierta y me devolví al camarote.

CBEN: Si usted hace una pregunta es para buscar una respuesta, entonces no me queda claro si usted lanzó la pregunta a sus compañeras, ¿porqué se devolvió sin escuchar la respuesta de sus compañeras?

CD LAGUADO: No, yo les dije que subieran, que vinieran y que quien había dejado eso ahí, ellas subieron detrás mio hasta la puerta de mi camarote pero no entraron, el que si entró fue el Pilotín Tuiran.

CBEN: Es decir que ellas nunca le contestaron.

CD LAGUADO: Negativo mi Capitán.

CBEN: Si usted salió hasta la baranda y su camarote es el primero de la cubierta 02, ¿usted dice que las Cadetes venían subiendo e inmediatamente entró el Pilotín?

CD LAGUADO: Pasaron menos de cinco minutos mi Capitán.

CBEN: ¿Menos de cinco minutos?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: Pero ese recorrido es de cinco segundos, si usted está en la baranda y su camarote es el primero de la cubierta 02, usted llama a sus compañeras, sus compañeras inician a subir, usted se desplazó hasta sus camarote.

CD LAGUADO: Yo no me di cuenta si ellas empezaron a subir enseguida o se quedaron abajo, yo entré a mi camarote a verificar lo que me habían dejado en la cama mi Capitán, yo abracé el peluche y lo estaba guardando cuando el que entró a mi camarote fue el Pilotín Tuiran, y él me hizo dos preguntas, “¿Como me sentía?” y “¿Si me gustaron los detalles?”, yo le respondí que si, que si me habían gustado todos los detalles que me dejó, él tenía en la mano la planilla y el radio de control, a él lo llamaron para recibir parte y yo tenía un pañito húmedo en la mano, yo tuve la intención de secarle la cara señor Almirante pero en esas llegó mi Teniente Suarez, yo en ningún momento le di un beso ni le di un abrazo.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

TF SUAREZ: Pero usted en el informe dice claramente que usted le estaba secando la cara. Vamos a verificar el informe.

CD LAGUADO: Yo no alcancé a tocarle la cara.

TN GONZALEZ: ¿Cuánto tiempo pasó desde que entró el Pilotín Tuiran hasta que entró el Teniente Suarez?

CD LAGUADO: Como dos minutos o menos mi Teniente.

TE SUAREZ: ¿Quién cerró la puerta del camarote? Porque cuando yo llegué la puerta estaba cerrada.

CD LAGUADO: Él entró y ahí se cerró la puerta mi Teniente. La puerta se cerró sola mi Teniente. Nadie cerró la puerta porque yo no estaba cerca de la puerta, mi Teniente se dio cuenta cuando usted entró que yo no estaba cerca de la puerta y que no estábamos haciendo nada.

CBEN: Cadete Laguado ¿la puerta se cerró sola?

CD LAGUADO: Nosotros no tocamos la puerta mi Capitán.

DENAP: Cadete Laguado, ¿la puerta estaba cerrada o abierta?

CD LAGUADO: Cuando llegó mi Teniente la puerta estaba cerrada, señor Almirante.

DENAP: ¿Quién la cerró?

CD LAGUADO: Nosotros no tocamos la puerta mi Capitán.

TN GONZALEZ: ¿Cómo entró el Pilotín Tuiran?

CD LAGUADO: Él no abrió mucho la puerta, él solo llegó la abrió y entró.

TN GONZALEZ: ¿Y la dejó abierta?

CD LAGUADO: No recuerdo mi Teniente.

CLEN: ¿Por qué permitió que el Pilotín entrara a su camarote sin cumplir el protocolo?

CD LAGUADO: Ese fue mi error mi Capitán, no haberle exigido que se saliera del camarote, yo acepto ese error mi Capitán, yo acepto el error de no haberle dicho que se saliera pero fue algo que pasó demasiado rápido y cuando mi Teniente entró al camarote se dio cuenta que nosotros no estábamos haciendo nada.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

CBEN: Permiso señor Almirante, quiero leer el informe de la Cadete Laguado de fecha 23 de Mayo y quiero que quede registrado en el Acta del Consejo Disciplinario. Cadete Laguado ¿está es su letra? (Él señor CBEN le muestra el informe de fecha 23 de mayo de 2015 escrito y firmado por la Cadete Laguado, a todos los miembros del Consejo Disciplinario y en especial a la Cadete Laguado)

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: ¿Esta es su firma?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: Entonces por favor quede en el Acta que la Cadete reconoce el informe que el Señor Comandante del Batallón va a leer.

TN GONZALEZ: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: En este informe fechado el 23 de mayo y me remito al punto específico la Cadete Laguado redacta: "Lo llamaron de la guardia para darle parte, en ese instante yo le estaba limpiando la cara, y tenía una mano en su gorra cuando entra mi Teniente Suarez", ¿esta es su letra?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: ¿Esta es su firma?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán. Pero mi Capitán yo no alcancé a tocarlo.

CBEN: ¿Esta es su letra?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán, pero es que ese informe yo lo redacté con mi Teniente Suarez hablándome y diciéndome que mi ética, que mi moral, que mi reputación como mujer.

TE SUAREZ: ¿Usted estaba escribiendo el informe cuando yo estaba hablando?

CD LAGUADO: Después llegó mi Teniente Rueda y me siguió hablando.

TE SUAREZ: La pregunta textual que le estoy haciendo, ¿Cuándo yo la saqué al hall usted me entregó el informe si o no?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Teniente.

TE SUAREZ: Entonces yo no le estaba hablando ni en ningún momento le dije que pusiera, sencillamente ¿usted me lo entregó sin ninguna presión o si?

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

CD LAGUADO: Afirmativo mi Teniente porque usted en primer lugar llamó a mi Teniente Rueda y empezó a preguntarme que era lo que yo estaba haciendo, yo no sabía que hacer, en mi mente estaba mi mamá, mi familia, yo no sabía que era lo que había pasado, tenía una presión muy grande mi Teniente.

CBEN: Cadete Laguado, ¿pensó usted en su mamá y su familia cuando permitió la entrada a su camarote del Pilotín Tuiran?

CD LAGUADO: Ese fue mi mayor error mi Capitán, él entró y yo nunca le dije que se saliera.

CBEN: Cadete Laguado, ¿usted sabe que eso es una falta disciplinaria?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: ¿Usted porque no se salió del camarote?

CD LAGUADO: Permiso mi Capitán, porque yo estaba tan sorprendida, yo jamás en mi vida había recibido un detalle así, nadie me había dado eso nunca, nadie había tenido una conducta así conmigo que yo lo único que tenía a la mano era mi peluche y en ese momento en mi mente no se me pasó decirle que se saliera, todo fue tan rápido y todo se dio muy rápido.

DENAP: ¿Cuánto tiempo lleva usted de novia con el Pilotín Tuiran?

CD LAGUADO: Once meses señor Almirante.

DENAP: ¿Eso había sucedido antes aquí en la Escuela Naval?

CD LAGUADO: Negativo señor Almirante, nunca nos habíamos entregado algún detalle, nunca habíamos tenido ningún tipo de contacto aquí en la Escuela señor Almirante.

DENAP: Pero usted conoce claramente el reglamento.

CD LAGUADO: Conozco que fue un error.

DENAP: Usted sabe que está absolutamente prohibido que una persona que no tenga la autorización correspondiente para ingresar a un alojamiento del sexo opuesto pueda ingresar, como está establecido en la Escuela Naval y usted lo tiene claro, lo normal es que entre la blonda con la Cadete de cubierta, inclusive, las Cadetes de cubierta gritan siempre: "Masculino abordó", porque usted pudo haber estado en ropa interior cuando entró el Pilotín, ¿no le parece como extraño?

CD LAGUADO: Afirmativo señor Almirante.

DENAP: ¿Entonces usted porque no se salió del camarote? O es que es costumbre que las blondas entren a su camarote con regularidad sin cumplir los protocolos para que parezca normal.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78
CD LAGUADO: Negativo señor Almirante, nunca lo había hecho.

DENAP: Con mayor razón, ¿porqué secarle la frente al Pilotín? o ¿porqué intentar secarle la frente al Pilotín?, ¿porqué ponerle la mano en la gorra? usted no estaba violando el Código de Honor con estas actuaciones?, explíqueme eso.

CD LAGUADO: Señor Almirante, eso fue un momento muy rápido donde yo no pensé en nada, solo pensé en lo que él me preguntó, igual él ya se iba, fue muy poco tiempo y él solo alcanzó a hacerme las dos preguntas y ya se iba cuando llegó mi Teniente Suarez.

DENAP: Usted tuvo el tiempo suficiente para sacar un pañito húmedo e intentar secarlo

CD LAGUADO: Yo lo tenía en la mano señor Almirante.

CBEN: Cadete Laguado, ¿cuál es la orden que les he repetido yo en las tardes de Comando sobre como debe ser el trato del subalterno al superior?

CD LAGUADO: Mi Capitán yo acepto que fue mi error.

CBEN: Respóndame la pregunta Cadete Laguado.

CD LAGUADO: El respeto mi Capitán.

CBEN: ¿Cómo debe ser ese respeto?

CD LAGUADO: No recuerdo mi Capitán.

CBEN: El respeto debe ser firme y a tres pasos de distancia. Así debe ser el respeto del subalterno al superior, dos hombres, dos mujeres o un hombre y una mujer, no más, firmes y a tres pasos, se los he repetido muchas veces en las tardes de Comando. ¿O no?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán.

CBEN: ¿Usted estaba firme y a tres pasos hablando con el Pilotín Tuiran?

CD LAGUADO: Negativo mi Capitán.

CBEN: ¿Por qué?

DENAP: Esa es una orden expresa del Señor Comandante del Batallón y usted acaba de decir que lo tiene claro, ¿porqué incumplió la orden?, más allá de tener conciencia clara de que estaba violando el Código de Honor. Quiere decir que no dio cumplimiento a las normas de cortesía militar que tanto les ha inculcado su Comandante de Batallón?

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

CD LAGUADO: Señor Almirante, se lo juro que yo en ese momento no tenía nada de eso en la cabeza.

DENAP: ¿En qué estaba pensando?

CD LAGUADO: En la sorpresa que había encontrado en mi camarote señor Almirante. Yo nunca pensé que él fuera a hacer eso porque nunca habíamos tenido ningún contacto en la Escuela señor Almirante.

AJEN: ¿Porqué nunca habían tenido un contacto en la Escuela?

CD LAGUADO: Porque respetábamos eso del superior al subalterno.

AJEN: Y el Código de Honor.

CD LAGUADO: Afirmativo, yo no se porque él colocó esas cosas, si se porque teníamos una relación formal señor Almirante, pero nunca se había presentado está situación, nunca habíamos tenido un abrazo ni un beso aquí dentro de la Escuela señor Almirante.

CLEN: ¿Qué tan amiga es usted de las Cadetes Álvarez y León?,

CD LAGUADO: Lo normal, ellas no viven en mi camarote, la Cadete León estudia conmigo y compartimos algunas materias, con la Cadete Álvarez muy poco porque ella es ingeniera y casi no me hablo con ella.

CLEN: ¿Cuál es su mejor amiga en la Escuela?

CD LAGUADO: La Cadete Gómez Diana.

CLEN: ¿El día 23 de mayo era una fecha especial para ustedes?

CD LAGUADO: Afirmativo mi Capitán, estábamos cumpliendo once meses de novios.

AJEN: ¿Usted es amiga de la Guardiamarina Puerto?

CD LAGUADO: Negativo.

TN GONZALEZ: ¿Usted que hacía en el camarote el sábado 23 de mayo a esa hora?

CD LAGUADO: Estaba en reposo porque me dolían todos los huesos.

TN GONZALEZ: ¿Usted le dio parte al Brigadier de Control de su Compañía?

CD LAGUADO: Él fue quien me ordenó dirigirme al camarote para que descansara mi Teniente.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

DENAP: ¿Tiene algo mas que decir Cadete Laguado?

CD LAGUADO: Negativo Señor Almirante.

DENAP: Cadete Laguado, cúbrase, retírese y espere afuera mientras el Consejo Disciplinario toma una decisión.

CD LAGUADO: Permiso me retiro Señor Almirante.

CONSIDERACIONES

Luego del análisis de los hechos, el personal que conforma el Consejo Disciplinario, procede a la siguiente decisión:

Manifiesta la Cadete CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN, que el día sábado 23 de mayo se encontraba de reposo pero el Teniente Suarez le dio instrucciones de presentarse al concurso de Cultura Naval, ella asistió pero no se sentía bien, estaba muy congestionada, tenía dolores en los huesos, y cuando pasaron al pudín el Brigadier de Control de la Compañía Brion le dijo que si estaba muy mal que pasara a su camarote porque igual ella tenía la excusa de reposo de Sanidad. Cuando llegó a su camarote encontró sobre su cama un pudín y un peluche; salió a buscar a sus compañeras de cubierta para que le explicaran como habían dejado eso allí o quien lo había puesto allí, igual dice saber quién lo había hecho. Explica que cuando regresó al camarote, el Pilotín Tuirán entró y no sabe cómo se cerró la puerta. Estando allí dentro él le preguntó que como se sentía y si le había gustado el detalle, a lo que ella respondió que sí. También manifiesta que ella tenía en sus manos un pañuelo y como el Pilotín estaba sudado intentó secarle la cara pero en ese momento ingresó el Teniente Suarez y los vio.

Revisado el folio de vida de la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** en lo que corresponde a los hechos que citan este Consejo Disciplinario, se tiene que efectivamente incurrió en faltas disciplinarias contempladas en los artículos 45 numeral 2 falta gravísima "Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval", en concordancia con el artículo 46 Código de Honor del Cadete Naval, numeral 8 "No hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados o en las unidades militares, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro."

La Cadete CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN es consciente de su actuación en la cual incurre de manera libre y voluntaria, no influenciada por nadie, tipificándose falta gravísima y contra el Código de Honor, con las implicaciones que esta conlleva; falta que fue reconocida a lo largo del proceso disciplinario adelantado al alumno, en la medida que a sabiendas que estaban infringiendo el Reglamento Disciplinario de la Institución, se dejó llevar por la sorpresa que había encontrado al interior de su camarote, ya que no se lo esperaba. También reconoce que intentó secarle el sudor de la cara al Pilotín con el pañuelo que tenía en su mano pero que todo ocurrió tan rápido que no le dio tiempo para pensar en la falta que se estaba cometiendo y más aún, estando uniformados y durante

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el azul de la Bandera"
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-0724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.nu1.co, comadoro@enap.edu.co



CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

los actos del servicio. Reconoce que el Señor Comandante del Batallón en las tardes de Comando, les ha repetido en múltiples ocasiones, que dentro de las normas de cortesía militar se encuentra el respeto con el que se debe tratar al superior y al subalterno, manteniéndose firme y a tres pasos, sin embargo, la Cadete a la letra en su informe registra que "Lo llamaron de la guardia para darle parte, **en ese instante yo le estaba limpiando la cara, y tenía una mano en su gorra** cuando entra mi Teniente Suarez", (Subrayado fuera de texto), es decir que con meridiana claridad se tiene que la Cadete LAGUADO reconoce que no estaba a tres pasos y mucho menos firme ante su superior, manifestando ante el Consejo que intentó secarle el sudor y por escrito que le secó el sudor. De igual forma, el Pilotín TUIRAN FONSECA en su informe manifiesta "...Me dijo espera tienes sangre en la frente con un paño húmedo me limpio." (sic). Hechos además claramente conocidos por ella, teniendo en cuenta que en su misma versión manifiesta que nunca habían tenido un contacto de esos en la Escuela por el respeto de superior a subalterno.

Como se señaló anteriormente, el Pilotín se encontraba prestando un servicio para el cual había sido nombrado por una orden del día suscrita por el Comandante del Batallón, sin embargo mas allá de sus funciones como tal, este se encontraba mas pendiente de los detalles, la reacción a estos y la salud de la Cadete, de otra parte se tiene que ingresa al camarote de la Cadete LAGUADO sin cumplir los protocolos que deben seguirse en estos casos, es decir acompañado de las Cadetes del mismo sexo del alojamiento al que se ingresa, que se encuentren de cubierta, dice la norma además que tampoco se puede permitir que esto suceda, sin embargo la Cadete percibe lo que está sucediendo y no hace nada, no reacciona como ordena el Reglamento Disciplinario, de esta manera se encuentra que de igual forma la Cadete incurre en la comisión de una falta grave para la cual no fue citada, sin embargo con su proceder permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio, pese a poderlo haber evitado.

Las normas dispuestas al interior de la Escuela Naval, son propias de los universitarios, pero con las connotaciones que deben observarse para su fundamental y principal preparación, a saber la vida militar, es por este motivo que allí se contemplan normas de diferente índole, unas académicas, otras militares y otras de convivencia, pero siempre dirigidas a un fin principal, educar para enfrentar la vida propia de un militar y entregar personas incólumes al país, que sean capaces de cumplir las **MÍNIMAS** normas y donde puedan entender que sus derechos llegan exactamente hasta donde llegan los de los demás, es decir que tienen límites, es decir que tienen derechos pero también tienen deberes y que en primerísima instancia para permanecer en la Institución, deben cumplirlos, como quiera que están optando por dos proyectos de vida, uno el de la vida militar con el fin de obtener el ingreso al escalafón como Oficial al servicio de la Armada Nacional y otro el de un grado académico, debiendo obtener los logros y superar las metas militares- aptitud naval y académicas, confluyendo necesariamente la parte disciplinaria entre las dos.

Es por esto que los alumnos se comprometen desde su ingreso a conocer y cumplir entre otros el Reglamento Disciplinario, que de no hacerlo, serán objeto de las sanciones allí previstas y con los procedimientos establecidos. Hecho que manifiesta haberlo cumplido la Cadete, al informar al Consejo Disciplinario que tenía claro que sus relaciones entre superior y subalterno no podían verse afectadas por la relación que tenía con el Pilotín.

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

Es preciso señalar que esta conducta es una falta de respeto por las personas y por las normas, conducta que no se enseña en la Escuela Naval, aquí los valores y virtudes solo se afianzan, como quiera que estas se aprenden desde la educación del hogar y el colegio.

No es el comportamiento que se espera de un alumno, de cualquier antigüedad, no es el comportamiento que sus compañeros esperan de ella y no es el comportamiento que la Armada Nacional necesita.

Acuerdo la concepción de la culpabilidad la disciplinada debe responder por su comportamiento, teniendo en cuenta que la conducta es culposa cuando la Cadete realiza el hecho por falta de previsión o cuando habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo y es una conducta que la Cadete manifiesta haberla desarrollado, es un acto irresponsable, tomó una decisión errada al permitir que el Pilotín Tuiran ingresara a su camarote y a puerta cerrada le manifestara su preocupación por su estado de salud y al mismo tiempo conocer su opinión por el detalle que le había organizado para sorprenderla, además secar o intentar secar el sudor y poner una mano en su cabeza, yendo mas allá de las relaciones permitidas pro la cortesía militar, cuando debía permanecer firme y a tres pasos de su superior, permitiendo que esta conducta interfiriera en sus relaciones personales, a sabiendas que no estaba permitido por el Reglamento de la Institución.

Si bien es cierto que las relaciones o noviazgos no están prohibidos al interior de la Escuela Naval de Cadetes, si se encuentran reguladas por las actividades propias de la Institución, por tanto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 8, se tiene que efectivamente los dos alumnos se encontraban en el servicio, dentro de una unidad militar y estando uniformados al momento de los hechos, es mas el Pilotín se encontraba nombrado para el servicio de guardia, la cual efectivamente estaba prestando, tal y como se ha reiterado a lo largo de la presente acta, la Cadete en estas circunstancias y en cumplimiento a lo ordenado en el Reglamento Disciplinario, pudo haber evitado el ingreso del Pilotín a su camarote, teniendo en cuenta que ella sabia al ingresar al mismo quien había ordenado esos detalles tal como lo expresó a los miembros de este Consejo Disciplinario, se lo había encontrado cinco o seis minutos antes en las afueras del edificio por lo que era muy fácil deducir que podía devolverse y de esta forma prever lo previsible, sabia cual es el protocolo de ingreso de los servicios al camarote, y mas grave aun sabia perfectamente de acuerdo con las normas de cortesía militar, cual era el comportamiento que debía tener al llegar el Pilotín a su camarote, el cual no era precisamente secarle el sudor, cogerle la gorra o siquiera intentar hacerlo. Hizo caso omiso a estas instrucciones, a sabiendas que el desconocimiento de la norma no la exime de responsabilidades e incluso llegando a incumplir las ordenes del Comando del Batallón.

El Régimen Disciplinario para los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes tiene como fundamento la función formativa integral del Cadete Naval y por tanto las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter, pensando en el comportamiento inmediato y futuro de sus alumnos, de acuerdo con la función que van a cumplir en la Institución, además dentro del contexto social que es donde desarrollarán las actividades propias del militar.

Por lo anterior, el Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Reglamento de Régimen Disciplinario para Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla", Resolución No. 043 DENAP de fecha 01 de Junio de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable a la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** de incurrir en las faltas del artículo 45 numeral 2, y del artículo 46 numeral 8 de acuerdo con la parte motiva de esta acta.

SEGUNDO: RETIRAR a la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 numeral 5, literal b del Reglamento Disciplinario, Resolución No. 043 de 2013

TERCERO: Contra la presente procede el reclamo dentro de los términos establecidos en mencionado Reglamento.

TERCERO: Densé los avisos de ley.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, haciéndole saber a la Cadete que contra la decisión aquí notificada procede el reclamo acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".

RECLAMO SI NO

Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**

Asesor de Defensa 04 **MARTHA ROSA PEÑA PERTUZ**

Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Teniente de Fragata **DIEGO ALEXANDER SUAREZ ZAMBRANO**

Oficial de Guardia Batallón día 23/05/15.

Teniente de Fragata **LUISA JOANNE SIERRA IBAÑEZ**
Psicóloga Batallón de Cadetes

Teniente de Navío **VICTOR GONZALEZ BADRAN**
Secretario del Consejo

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

Capitán de I.M. **EDWIN FERNEY PINZÓN MORA**
Comandante Compañía Brion

Capitán de Fragata **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PIEDRAHITA**
Jefe Departamento de Personal Escuela Naval
Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **ROBERTO CARLOS ÁNGEL SANCHEZ**

Capitán de Fragata **ALEJANDRO CHAPARRO ORTIZ**
Comandante Logístico Escuela Naval

Decano Facultad de Ingeniería Encargado de las
Funciones de la Decanatura Académica Escuela Naval
de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS FELIPE ORTEGA**
Comandante Batallón de Cadetes Escuela Naval
Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOSA**
Comandante Curso de Oficiales Escuela Naval de
Cadetes "Almirante Padilla"

Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



16 JUN 2015

131



Cartagena de Indias D. T. y C, Junio 16 de 2015

Asunto: Interposición recurso de reconsideración

Al : Señor Contralmirante
ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
Gn.

Con toda atención me dirijo al señor Contralmirante Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", **ANTONIO JOSE MARTINEZ OLMOS**, en su calidad de presidente del Consejo Disciplinario y a los demás integrantes del mismo, para solicitar se reconsidere la decisión de declararme responsable de la falta del artículo 45 numeral 2, en concordancia con el 46 numeral 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela¹ y de retirarme.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el acta del Consejo aparece fechada el 5 de junio de 2015, la misma fue dada a conocer y notificada su decisión a la suscrita, el 12 del mismo mes, por lo que resulta oportuna; con y por, entre otros, las siguientes circunstancias y fundamentos:

Sobre la atipicidad de la falta

1. El hecho por el que se me sanciona es el siguiente:

El 23 de mayo me encontraba en reposo por prescripción médica, cuando llegó al alojamiento mi BG LISARAZO PARAMO MIGUEL ANGEL me dice que a órdenes del OGB TF SUAREZ DIEGO tengo que formar normal con el Batallón; yo asisto al concurso de cultura naval

¹ Resolución 043 DENAP del primero de junio de 2013 "por la cual se reforma el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Resolución No. 111 DENAP – 05 de diciembre 2012"



en el auditorio GUEZZA allí estoy hasta las 17:00R puesto que estaba con mucho dolor de cintura y fiebre; mi BG LISARAZO me autoriza para retirarme. Al llegar a mi camarote encuentro con sorpresa encima de mi cama un pudín y un peluche: mi reacción fue buscar a mis compañeras de cubierta CD LEON ESPINOZA ANGIE PAULINA y CD ALVAREZ DIAZ JULIANA PATRICIA las grito desde la segunda cubierta y les digo "qué es esto" "que pasó en mi camarote" y él para recoger lo que estaba allí.

Hallándome en esa tarea entró el Pilotín TUIRAN FONSECA SAMIR y me hizo dos preguntas 1. ¿Cómo seguía? 2. Que si me había gustado todo; yo le respondí, le conté qué era lo que me afectada la salud y le dije que sí, que gracias por lo que había dejado en mi camarote.

No habían transcurrido más de tres minutos cuando entró el señor OGB TF SUAREZ DIEGO y encontró al Pilotín en la conversación que relato: A él lo mandó a la cámara de cadetes y me empezó a gritar y a decirme: "qué es lo que pasó" "qué fue lo que vi"; me dio la orden de hacer un informe, en cuya redacción me sentí bajo presión, igual que mis compañeras ANGIE LEÓN y JULIANA ÁLVAREZ, en el cual se dice que yo toqué la cara del Pilotín y le acomodé la gorra, situaciones que no ocurrieron y que aclaré el día lunes 25 de mayo con un informe adicional.

2. Como lo he aceptado sencilla y sinceramente desde el comienzo del trámite administrativo y disciplinario, lo anterior fue lo único sucedido. Preciso que actué sorprendida, contestando las preguntas del Pilotín TUIRÁN por y con cortesía y respeto, sin hacer o exteriorizar manifestación de afecto alguna.

En los artículos del Reglamento Disciplinario mencionados, se estipula como falta gravísima *ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor Militar del Cadete*² y una de tales conductas de honor es la que estipula del *El Cadete Naval no hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permite que sus*

² Artículo 45.8 de la Resolución 043 DENAP de junio primero de 2013



relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades personales actúa siempre con decoro".

Descripción además, cuya constitucionalidad es discutible por incluir un concepto amplio que se presta para interpretaciones aleatorias como de **"manifestaciones afectivas"**, definidas en esencia según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición virtual³, como *acción y efecto de manifestar o manifestarse con afecto (Inclinado a alguien o algo) o sensibilidad (Facultad de sentir, propia de los seres animados).*

Frente a lo que la Corte Constitucional ha señalado, entre otros, los siguientes asertos, que si bien fueron emitidos en relación con la estipulación por parte del Legislador de comportamientos sancionables, tienen aplicación en su medida, en la disposición de tipos disciplinarios en reglamentos como el de la Escuela:

Tratándose de la definición jurídica de comportamientos sancionables, como es el caso de las faltas disciplinarias, la inclusión de referentes morales objetivos debe revestirse de absoluta precisión. A diferencia de lo que sucede en otros casos en que el legislador utiliza referencias o criterios morales para determinar situaciones jurídicas, conceder derechos o limitarlos, eventos en los cuales estas referencias legislativas admiten cierto grado de indeterminación, cuando se trata de la actividad punitiva o sancionatoria del Estado la utilización de estas referencias debe hacerse de manera concreta y precisa, indicando cuáles son los comportamientos concretos que el legislador estima jurídicamente sancionables por ser considerados socialmente inmorales, so pena de desconocimiento de las garantías del debido proceso, especialmente de la de legalidad de las faltas y sanciones.⁴ (Subrayado fuera de texto)

Lo que conduce, no solamente a la posibilidad y a la necesidad, desde nuestro punto de vista, del Juez disciplinario en este caso, de aplicar la excepción de inconstitucionalidad por no legalidad de la falta, sino y

³ <http://lema.rae.es/drae/>

⁴ *Sentencia C-431/04*

especialmente, a verificar de manera precisa la ocurrencia y comportamiento que acepto, para concluir que no efectué manifestaciones de afecto; mucho menos, acciones u omisiones de este tipo, con incidencia en el servicio, el honor u otro valor, virtud o deber.

- 3. Por su parte, es notorio que se carece de prueba para declarar demostrado el hecho punible, por lo siguiente:
 - a. Las fotografías que se presentan para corroborar las presuntas manifestaciones afectivas de la suscrita, que muestran mensajes y un elemento, no fueron elaborados, puestos o dirigidos por mí. Por lo tanto no pueden ser empleados como prueba en mi contra, so pena de infringir el principio de presunción de inocencia, pues no se está demostrando legalmente mi responsabilidad.⁵
 - b. El testigo presencial y quien informa la presunta novedad, el señor Teniente de Fragata DIEGO ALEXÁNDER SUÁREZ ZAMBRANO no fue interrogado bajo juramento sobre lo que realmente u oyó el 23 de mayo de 2015 en mi camarote. Su informe no fue corroborado en lo concerniente a la suscrita.

Y quedó claro por su respuesta a mis solicitudes de precisión al respecto, que su observación fue de: **a.** La puerta entrecerrada, entre otras, porque de no haber estado así, habría irrumpido indebidamente. **b.** La puerta sin seguro alguno pues de lo contrario no habría podido ingresar espontáneamente. **c.** Los detalles y mensajes puestos por el Pilotín SAMIR TUIRÁN, y, **d.** Que él y yo estábamos dentro del camarote, separados el uno del otro, vestidos, de pie.

Eventos que no me ubican en falta alguna por *manifestación afectiva* u otra conducta contra el honor militar del cadete o de similar naturaleza, censurable.

- c. Por lo demás, no se mencionan en el relato de la actuación en el Consejo, recogido en acta fechada el 5 de junio de 2015, qué informes en concreto, qué datos de mi folio de vida u otros elementos de prueba

⁵ Art. 2 Reglamento Disciplinario ENAP





135
413

precisos, identificables, fueron tenidos en cuenta para declarar probados: la adecuación típica del comportamiento, su ilicitud sustancial, la forma de culpabilidad a título de la cual se endilgaría la responsabilidad disciplinaria, como la dosificación y la impartición de la drástica decisión de retirarme de la Escuela.

Por lo tanto, faltando este elemento fundante, lo procedente es cesar el procedimiento por imposibilidad de continuarlo, por atipicidad del hecho investigado⁶.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Si se hiciera necesario abundar en razones que me asisten para solicitar la conclusión del procedimiento y/ o mi absolución, se podría ahondar en las siguientes apreciaciones y peticiones consecuentes:

Sobre antijuridicidad, culpabilidad y causalidad

1. Acepté involuntariamente, ante la sorpresa o por ella, que el Pilotín SAMIR TUIRÁN siguiera a mi camarote y estuviera allí cerca de tres minutos en la conversación de la que ya di cuenta, pero de ello no se pueden derivar los elementos de tipicidad de falta disciplinaria, menos los de antijuridicidad y culpabilidad, estrictamente necesarios para la configuración y eventual sanción de la misma.

Adicionalmente, este hecho por el que se me está sancionando, no trascendió: a no ser por la manera como fue informado y tramitado desde entonces hasta hoy: No por mi propagación.

⁶ Concordancia art. 115 Ley 836 de 2003

Yo estaba en mi camarote, dicho sea de paso, por prescripción, obligada por mis dolencias transitorias: según copia de orden médica que anexo y solicito tener en cuenta para resolver esta súplica de revocatoria de la sanción.

Jamás intuí siquiera que pudiera estar cometiendo una falta, menos premedité u obré con negligencia o por algún interés indebido en esta situación.

2. Es de manifestar con la solicitud de que se someta a estudio en el Consejo Disciplinario, que se ha incumplido el debido proceso por desconocimiento, falta de investigación y no otorgamiento de efectos, de y a lo favorable a la suscrita; por la negación implícita de mi derecho a la defensa material y técnica; la ambigüedad y falta de sustento de los cargos, entre otros; como se reconoce leyendo el acta de junio 5 de 2015 del Consejo Disciplinario y las demás actuaciones: Lo que genera nulidad.
3. Se desconoce que ostento por convicción y con sano orgullo, buena conducta, buen desempeño académico y militar, que mi jerarquía es incipiente. Que mi obrar fue fortuito. Que no imaginé siquiera, precisamente por lo anterior, la sorpresa y la mínima fracción de tiempo en la que tuvo lugar la situación, que estuviera infringiendo el Reglamento Disciplinario. Y por esto y mi confianza, respeto y acato al mando, que debiera asesorarme con un abogado, lo que solamente en esta etapa estoy haciendo.
4. Los cargos en mi contra, además de carecer de sustento, son ambiguos, dado que, entendiendo que podrían encontrarse entre lo informado en las actas de relación, la señal de citación a Consejo, a lo que se procede es a poner en mi boca la siguiente aseveración, que, evidentemente no me pertenece en su gran mayoría y que, no puede entenderse como la formulación de cargo alguno por ello y porque no se especifica la hipótesis de la presunta falta, sus posibles: ilicitud sustancial, forma de culpabilidad y eventuales sanciones., en torno a lo cual, si lo hubiese sabido, habría podido estructurar mi defensa, o, cuando menos, habrían quedado planteados:





CD LAGUADO: Permiso para hablar señor Almirante buenas tardes, se presenta la Cadete LAGUADO PABÓN CLAUDIA MARCELA a Consejo Disciplinario Consistente en el Artículo 45 Numeral 2 "Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval" Artículo 46 Numeral 8 "No hace manifestaciones afectivas durante los actos del servicio, estando uniformados, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades personales actúa siempre con decoro", señor Almirante.

5. Las pruebas aludidas en mi precaria defensa y las que debieron ser tenidas en cuenta o dispuestas de oficio según el principio de *investigación integral*, relacionado con el deber de investigar y considerar lo desfavorable como de lo que beneficia al disciplinado, no fueron ordenadas, practicas o valoradas; ni, desde luego, reconocidos sus efectos; lo que derivó en la adopción de manera objetiva de la sanción (sin consideraciones de la real ocurrencia de la falta, de tipo y grado de culpabilidad); sin el ejercicio fundado de su dosificación y de manera desproporcionada.

Otros fundamentos jurídicos

Además de los expresados e implícitos en párrafos anteriores, se pueden reiterar y precisar los siguientes fundamentos de este reclamo:

- a. Artículo 23, 29⁷ y 209 de la Constitución Política
- b. Artículos 3, 6 y 47 de la Ley 1437 de 2011

⁷"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

GEDOC-FT-002-AYGAR-V05





CD LAGUADO: Permiso para hacer saber a los señores alumnos buenos tardes se
presenta la Cadete LAGUADO FABIAN CLAUDIO MARCELA a Consejo
Disciplinario consistente en el Artículo 45 numeral 2 Ejecución
cuales conductas que tiene contra el Código de Honor del Colegio
Naval, Artículo 46 numeral 2 No hace manifestaciones objetivas
durante las horas de servicio, estando prestando servicios a las
contingencias en las horas de servicio militar y por lo tanto
circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el
servicio. En actividades personales a las señoras con decoro, según
Almirante

2. Las pruebas dadas en mi presencia dejen y las que debieron ser dadas
en contra o a favor de él, de oficio según el plan de investigación interno,
relacionado con el deber de investigar y determinar la responsabilidad como se
indica en el artículo 45 numeral 2, no fueron ordenadas, practicadas o
realizadas, desde luego, reconocidos sus efectos, lo que derivó en la adopción de
medidas correctivas de la sanción (sin consecuencias de la real ocurrencia de
la falta de tipo y grado de culpabilidad); en el ejercicio fundado de su
función y de manera proporcionada.

Actos fundados (judicial)

Además de las expresadas y referidas en párrafos anteriores, se pueden mencionar y
precisar los siguientes fundamentos de esta resolución:

- 1. Artículo 23, 29 y 309 de la Constitución Política
- 2. Artículos 2, 8 y 47 de la Ley 1437 de 2011

El artículo 23 de la Constitución Política establece que el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y por virtud de su autoridad propia. El artículo 29 establece que el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y por virtud de su autoridad propia. El artículo 309 establece que el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y por virtud de su autoridad propia.



- c. Artículos 4, 7, 13, 73 y 114 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", relacionados con debido proceso, culpabilidad, prevalencia de principios rectores, análisis de hechos y circunstancias favorables al disciplinado y petición de pruebas.
- d. Sentencia T-391/03 sobre Naturaleza jurídica de la Escuela Naval, controversia sobre sanción disciplinaria cuando se vulneren derechos fundamentales, potestad sancionatoria sujeta al debido proceso, elementos del proceso disciplinario, elementos del principio de proporcionalidad, análisis de fondo sobre la gravedad de la falta, entre otros.

6. Solicitudes

Teniendo en cuenta lo anterior me permito concretar las pretensiones de este reclamo:

1. Se dé terminación al procedimiento teniendo en cuenta que el hecho sancionable atribuido no existió y la conducta observada no constituye falta disciplinaria, por lo que el proceso no puede proseguirse.

Consecuencia de lo anterior, se revoque la decisión de retirarme de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y disponga el archivo definitivo del trámite.

2. Que de no accederse a lo solicitado en el literal precedente, se declare la nulidad del procedimiento adelantado de conformidad con los artículos 86 y 87 números 2 y 4, del Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval "Almirante Padilla" y se restablezcan las oportunidades para ejercer plenamente mis derechos a través de abogado.

Artículos 4, 13, 23 y 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" relacionados con el deber de guardar silencio, culpabilidad, presunción de inocencia, análisis de hechos y circunstancias favorables al disciplinado y prisión de guerra.

2. Sentencia T-391/03 sobre responsabilidad jurídica de la Escuela Naval, controversia sobre sanción disciplinaria cuando se vulneran derechos fundamentales, potestad sancionatoria según el debate proceso, elementos del proceso disciplinario, elementos del principio de proporcionalidad según el fondo sobre la gravedad de la falta, entre otros.

6. Soluciones

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comentar las siguientes de este testimonio:

1. Se debe referirse al procedimiento que se tiene en cuenta que el hecho sancionable al hecho no existe y la conducta observada no constituye falta disciplinaria, por lo que el proceso no puede proseguir.

Consecuencia de lo anterior, se revocó la decisión de régimen de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y dispóngase el archivo definitivo del caso.

2. Que se no acuda a la ley en el literal precedente, se debe la nulidad del procedimiento relativo de conformidad con los artículos 85 y 87, números 2 y 4, del Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval "Almirante Padilla" y se restablezca las oportunidades para ejercer nuevamente sus derechos a través de abogado.



Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 201 200 0000
www.escolanaval.gov.co



139
117

3. Que de ratificarse la sanción:
 - a. Se tenga en cuenta que mientras no se ejecute con el correspondiente Acto Administrativo la determinación del Consejo Disciplinario, controvertida muy a mi pesar pero con la convicción de no ser autora de falta alguna y por la indeclinable determinación de servir a mi Nación y a la Armada Nacional, desde y en ésta, permanezco como Cadete Naval con plenos derechos y continuidad en todas las actividades de mi Curso.
 - b. No se me excluya del embarque inminente de mi Curso.
4. Que, con lo anterior, se evite causarme sin fundamentos, el enorme daño de truncar o atrasar mi aspiración sincera y vocacional de formarme como Oficial Naval, para lo que he venido cumpliendo con convicción, naturalidad y sano criterio, a cabalidad, los compromisos éticos, académicos y demás.

Atentamente,

Cadete CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN

Curso 2.2 Superficie Administrador

ANEXO: Lo anunciado en un (1) folio

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ACTA No. **083** - DENAP- SDEN - CBEN- CD- 2.78
QUE TRATA DEL CONSEJO DISCIPLINARIO PARA
DEFINIR EL RECLAMO DEL CD **CLAUDIA MARCELA
LAGUADO PABÓN**

LUGAR Y FECHA: Cartagena de Indias D.T. y C., jueves 18 de junio de 2015.

INTERVIENEN:

- Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS** Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de Fragata **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ESPINOSA** Comandante Curso de Oficiales Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de Fragata **CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELÁEZ** Comandante del Batallón de Cadetes Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de Fragata **ALEJANDRO CHAPARRO ORTIZ** Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de Fragata **ROBERTO CARLOS ÁNGEL SÁNCHEZ** Decano Facultad de Ingeniería Encargado de las Funciones de la Decanatura Académica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de Fragata **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PIEDRAHITA** Jefe Departamento de Personal Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Capitán de I.M. **EDWIN FERNEY PINZÓN MORA** Comandante Compañía Brion Batallón de Cadetes
- Teniente de Navío **VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ** Secretario del Consejo
- Asesor de Defensa 04 **MARTHA ROSA PEÑA PERTUZ** Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Teniente de Fragata **LUISA JOANNE SIERRA IBAÑEZ** Psicóloga Batallón de Cadetes
- Teniente de Fragata **DIEGO ALEXANDER SUAREZ ZAMBRANO** Oficial de Guardia Batallón día 23/05/15
- Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** Disciplinada

Con el fin de atender el escrito de reclamo interpuesto por la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** se reúne el Consejo Disciplinario, conforme a lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla":

1. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.

El Secretario del Consejo procede a verificar la asistencia de los miembros del Consejo Disciplinario, encontrándose que de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", se encuentran más del 50% de los integrantes del mismo. Así mismo se verifica que el personal no ingrese celulares o equipos al recinto.

2. LECTURA ART. 119 RRD POR EL CUAL SE CITA A CONSEJO DISCIPLINARIO

Por conducto del Secretario se dio lectura al artículo 119 que a la letra establece:

"Notificación. La notificación de la decisión se hará en estrados y *contra este procede reclamo en forma escrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del acta del Consejo*, el cual se interpone ante el Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Para resolver el reclamo se reunirán los miembros del Consejo Disciplinario y estudiarán el escrito, resolviendo la petición de manera escrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el cual una vez decidido no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación".

3. LECTURA DEL ESCRITO DE RECLAMO PRESENTADO POR LA CADETE CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN.

4. El Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**, Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" procede a dar lectura al escrito de fecha 16 junio de 2015 suscrito por la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**, recibido el 16/6/25R junio/15.

En el escrito, los argumentos esgrimidos por la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**, son los siguientes:

1. Acepta que lo dicho desde el comienzo del trámite administrativo y disciplinario fue lo único sucedido.

142

CONTINUACIÓN ACTA No. 083 -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

2. Precisa que actuó sorprendida, contestando las preguntas del Pilotín Tuirán con cortesía y respeto, sin hacer o exteriorizar manifestación de afecto alguna.
3. Cuestiona la constitucionalidad del concepto “manifestaciones afectivas” que aparece en el artículo 46 numeral 8 del Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
4. Solicita que se aplique la excepción de inconstitucionalidad por no legalidad de la falta y especialmente a verificar de manera precisa la ocurrencia y comportamiento que aceptó para concluir que no efectuó manifestaciones de afecto.
5. Asegura que se carece de prueba para declarar demostrado el hecho punible.
6. Asegura que el testigo presencial y quien informa la presunta novedad, el Señor DIEGO ALEXANDER SUAREZ ZAMBRANO, no fue interrogado bajo juramento lo que realmente oyó el día de los hechos.
7. Afirma que en el relato de la actuación en el Consejo, no se mencionan informes en concreto, datos de su folio de vida u otros elementos de prueba que se tuvieron en cuenta para declarar probados los hechos.
8. Afirma que aceptó involuntariamente que el Pilotín SAMIR TUIRÁN siguiera a su camarote y estuviera allí cerca de tres minutos.
9. Informa que anexa copia médica donde se prueba su estado de salud en ese momento y solicita que se tenga en cuenta para resolver esta suplica de revocatoria de la sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**, concreta las siguientes pretensiones como aparecen en el Punto 6 de la presente solicitud.

1. Que se de terminación al procedimiento teniendo en cuenta que el hecho sancionable atribuido no existió y la conducta observada no constituye falta disciplinaria, por lo que el proceso no debe seguirse.

Consecuencia de lo anterior, se revoque la decisión de retirarla de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y que se disponga el archivo definitivo del trámite.

2. Que de no accederse a lo solicitado, se declare la nulidad del procedimiento adelantado de conformidad con los artículos 86 y 87 numerales 2 y 4 del Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y se restablezcan las oportunidades para ejercer plenamente sus derechos a través de abogado.

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

3. Que de ratificarse la sanción:

a) Se tenga en cuenta que mientras no se ejecute con el correspondiente Acto Administrativo la determinación del Consejo Disciplinario, permanezca como Cadete Naval con plenos derechos y continuidad en todas las actividades de su curso.

b) Que no se excluya del embarque inminente de su curso.

4. Que, con lo anterior, se evite causarle el enorme daño de truncar sus aspiraciones como Oficial Naval, para lo que ha venido cumpliendo con convicción, naturalidad y sano criterio, a cabalidad, los compromisos éticos, académicos y demás.

5. DECISIÓN

1. Referente a su primera solicitud de reconsideración, que presenta en el punto 6 del presente escrito, se le informa que en lo que corresponde a los hechos por los cuales fue citada a Consejo Disciplinario, se tiene que efectivamente usted si incurrió en la falta disciplinaria contemplada en el artículo 45 numeral 2 falta gravísima "Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval" en concordancia con el artículo 46 Código de Honor del Cadete Naval, numeral 8 "No hace manifestaciones afectivas durante durante los actos del servicio, estando uniformados o en las unidades militares, diferentes a las contempladas en las normas de cortesía militar, y bajo ninguna circunstancia permite que sus relaciones personales interfieran en el servicio. En actividades particulares actúa siempre con decoro".

Usted tomó una decisión equivocada al permitir que el Pilotín Tuirán ingresara a su camarote y a puerta cerrada le manifestara su preocupación por su estado de salud, como también conocer su opinión por el detalle que le había organizado para sorprenderla, además secar o intentar secar el sudor y poner una mano en su cabeza, tal y como lo manifestó en sus informes, permitiendo que esta manifestación afectuosa fuera más allá de las relaciones permitidas por la **cortesía militar**, cuando debía permanecer firme y a tres pasos de su superior, permitiendo que esa conducta interfiriera en sus relaciones personales y asimismo en el servicio, a sabiendas que esta es una conducta que no está permitida en el Reglamento de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

De igual forma, al aceptar que el Pilotín ingresara a su camarote, sin cumplir los protocolos que deben seguirse en estos casos, es decir acompañado de las Cadetes de Cubierta, establece la norma **que tampoco se puede permitir** que esto suceda, sin

CONTINUACIÓN ACTA No. 083 -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

embargo, usted no reaccionó como lo ordena el Reglamento Disciplinario, e incurre también en la comisión de una falta grave para la cual no fue citada.

2. En relación al segundo punto del numeral 6, se le informa que el Reglamento Disciplinario de la Escuela Naval, establece en el Título XVII, Capítulo I, el procedimiento para sancionar las faltas gravísimas. Es así, como el artículo 109, Relación. establece *“una vez adelantada la relación por el Comandante de Compañía, pasa a comando Batallón en un término no mayor a cinco (5) días. Llegado el día y la hora, se da lectura a la citación y se aportaran pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado, posteriormente se le concederá la palabra al disciplinado para sus descargos”*. Lo anterior, con el fin que usted pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Como efectivamente se trató de una falta gravísima, usted fue remitida a Consejo Disciplinario, que de igual forma, tal y como lo contempla el artículo 114 petición de pruebas *“El disciplinado podrá solicitar o aportar pruebas, así como copias de los documentos relacionados con la falta que se evalúa, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la celebración del consejo. De igual forma, de oficio, podrán los miembros del consejo aportar pruebas que consideren conducentes”* Asimismo, el artículo 116 numeral 6, *“se presenta al disciplinado ante el consejo Disciplinario para ser escuchado sus descargos”*. Por lo anterior, se puede determinar que en ningún momento se le violó el derecho a la defensa, pues se respetaron durante el proceso todos los términos mencionados anteriormente y se dieron todas las oportunidades tal y como lo establece el Reglamento Disciplinario de la Institución, con el fin que usted tuviera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, no es pertinente revocar ni dar por terminado el procedimiento disciplinario porque este se llevó a cabo con la observancia de la plenitud de formas procedimentales, a usted se le dio la oportunidad de confesar y ratificar su confesión, y ahora no puede argumentar que su defensa fue precaria o que sus pruebas no se practicaron porque desde el inicio del procedimiento disciplinario, usted conocía el trámite debido ya que el Reglamento Disciplinario les es puesto a su consideración y conocimiento desde su ingreso a la Institución.

Cabe anotar que en lo que se relaciona a las faltas disciplinarias en las cuales usted incurrió, tampoco se presentó ambigüedad alguna, pues cada uno de ellos responde a la conducta desarrollada por usted.

3. En lo concerniente a los puntos 3 y 4, se le informa que hasta que no quede en firme y ejecutoriado y notificado el Acto Administrativo mediante el cual se le retira de la

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

Institución, usted deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones como Cadete de la Escuela Naval.

De igual forma, se le hace saber que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla no es la culpable de "truncar o atrasar sus aspiraciones" como lo manifiesta en su petición de reconsideración. Cuando usted ingresó a la Escuela Naval como una opción de vida, conocía los reglamentos y las consecuencias que le acarrearían su incumplimiento, mas sin embargo usted no se acogió a ellos. Asimismo se le brindaron todas las oportunidades y garantías necesarias y suficientes para que pudiera permanecer en ella.

Finalmente se le hace saber que este Consejo al momento de decidir, tuvo en cuenta todas y cada una de las pruebas aportadas y recaudadas durante el proceso dentro de los términos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de la Institución.

Así las cosas, las normas son claras, el procedimiento es el correcto, la sanción es la prevista para las faltas, se analizó apropiadamente todo el folio de vida de la Cadete, es decir que para la toma de la decisión, se ha valorado su desempeño.

De igual forma, se revisaron las relaciones adelantadas por el Comando de Compañía y de Batallón, que estuvieran dentro de los términos procesales correspondientes, que las pruebas se hubieran aportado correctamente y se hubiera dado el impulso procesal correspondiente.

El Consejo Disciplinario no ha tomado una severa decisión, como quiera que en este caso particular se trata de una decisión proveniente de la consecuencia de las conductas desarrolladas por la Cadete, teniendo en cuenta las normas que son claras y de amplio conocimiento del alumno.

Atendidas las solicitudes presentados por la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** en su escrito de reclamo, en donde no se encuentra ningún argumento que lleve al Consejo Disciplinario a tomar una decisión diferente

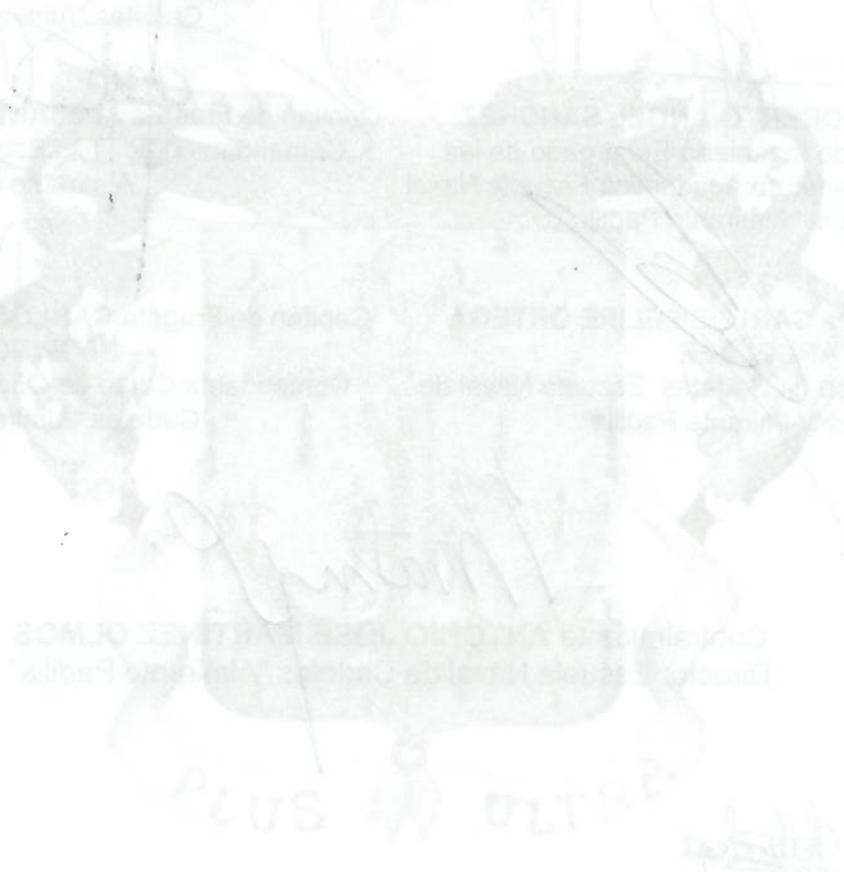
RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión de fecha 05 de junio de 2015 mediante la cual se declara responsable a la Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN** de incurrir en las faltas del artículo 45 numeral 2 en concordancia con el artículo 46 numeral 8 de acuerdo con la parte motiva de esta Acta.

SEGUNDO: Contra la presente no procede reclamo alguno acuerdo lo establecido en la Resolución No. 043 de 2013.

TERCERO: Dense los avisos de ley.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, haciéndole saber al Cadete que contra la decisión aquí notificada no procede el reclamo acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".



083

CONTINUACIÓN ACTA No. -DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78

Asesor de Defensa 04 **MARTHA ROSA PEÑA PERTUZ**

Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Teniente de Fragata **DIEGO ALEXANDER SUÁREZ ZAMBRANO**
Oficial Guardia Batallón día 23/05/15

Teniente de Navío **LUISA JOANNE SIERRA IBÁÑEZ**
Psicóloga Batallón de Cadetes

Teniente de Navío **VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ BADRÁN**
Secretario del Consejo

Capitán de I.M. **EDWIN FERNEY PINZÓN MORA**
Comandante Compañía Brion Batallón de Cadetes

Capitán de Fragata **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PIEDRAHITA**
Jefe Departamento de Personal Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **ROBERTO ANGEL SÁNCHEZ**
Decano Facultad de Ingeniería Encargado de las Funciones de la Decanatura Académica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **ALEJANDRO CHAPARRO ORTIZ**
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELÁEZ**
Comandante Batallón de Cadetes Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Capitán de Fragata **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ESPINOSA**
Comandante Curso de Oficiales Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Enterado,

Cadete **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co, comodoro@enap.edu.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06



145
183

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" -

Cartagena D.T y C., Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Quince (2015).-

Habiéndose notificado en debida forma el contenido de la decisión del Consejo Disciplinario de fecha 18 de junio de 2015 consignada en el Acta No. 083-DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78, se declara en firme, la cual en su parte resolutive confirma la decisión de fecha 05 de junio de 2015 del Consejo Disciplinario, Acta No. 082-DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78 de RETIRAR a la CD **CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN**.

CÚMPLASE.



Teniente de Navío **VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ BADRAN**
Secretario Consejo Disciplinario

159



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

SEÑAL

Uso Exclusivo para
Registro y Radiación

No. DE:	MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CBEN-CPA	PRECEDENCIA (R)
ACCION:	CBEN	
INFO:	OIE-OGE - OGA - CD LAGUADO PABÓN CLAUDIA MARCELA	

BT.- A PARTIR FECHA AUTORIZASE DESACUARTELAMIENTO DE LA UNIDAD X ACUERDO RESOLUCIÓN N° 0076/ DENAP/ DEL 25 DE JUNIO/15 X CD LAGUADO PABÓN CLAUDIA MARCELA XBT.- 250910R

AUTORIZACIÓN

CFEIA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELÁEZ

ELABORA
CCPA

MES -AÑO
JUNIO/15

G.F.H
250910R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
--------------------------------	-----------	----------	--------	-----------	-----

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Linea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque - Conmutador 5-6724610 Ext 112 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co, radiosdenap@enap.edu.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V04



cd. Laguado. Pabon claudia. 26-06-15.
11:50R.

199

1

1995
1996
1997

1998
1999
2000



2

1995
1996
1997

1998
1999
2000

160

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DEL 2015

(25 JUN 2015)

Por la cual se retira a una Cadete de la Armada Nacional

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

En uso de las facultades legales que le confiere la
Resolución N° 645 del Comando Armada Nacional del 8 de Octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" No. 075 del 15 de julio de 2013, con novedad fiscal 15 de julio de 2013, fue dada de alta como Alumna integrante del Curso Naval No.140 a LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA y con Resolución No.102 de octubre 04 de 2013 fue dada de alta como Cadete.

Que mediante señal No.190810R-CBEN-JUNIO/2015 el Señor Comandante del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" autoriza iniciar el trámite administrativo para el retiro de la Institución del Cadete LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA de acuerdo con las Actas No.0082-DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78 de fecha 05 de junio de 2015 y No.083-DENAP-SDEN-CBEN-CD-2.78 de fecha 18 de junio de 2015, sancionada por incurrir en falta gravísima contemplada en el Artículo 45 numeral 2 en concordancia con el Artículo 46 numeral 8, y con lo establecido en el Reglamento Disciplinario Artículo 47 numeral 5 Literal b. La Cadete interpone reclamo, quedando ejecutoriada la decisión del Consejo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RETIRAR a la Cadete 1094271356 LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA, de conformidad a lo establecido en los Artículos 45 numeral 2, 46 numeral 8 y 47 numeral 5 Literal b del Reglamento Disciplinario en concordancia con el Artículo 13, Literal a) Numeral 3 del Reglamento Académico.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a 25 JUN 2015

Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

 ARMADA NACIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA	FORMATO COMUNICACIÓN DE RETIRO DE PERSONAL	
	Proceso: Administración de Talento Humano	Autoridad: JEDHU
Código: ADMTTHH-FT-2516-JEDHU-V04	Rige a partir de: 17/01/2014	Página 1 de 1

Ciudad y fecha: Cartagena, 25 de junio/2015

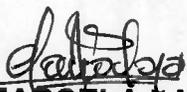
A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DENAP NUMERO 076 DE FECHA 25 DE JUNIO/2015 AL SEÑOR (A) LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA

ARTICULO 1º: (se debe transcribir lo pertinente al artículo)
RETIRAR A LA CADETE 1094271356 LAGUADO PABON CLAUDIA MARCELA, POR CONSEJO DISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE AL COMUNICADO (A) SE LE ENTREGA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

EL COMUNICADO



CD. CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABON-1094271356
FIRMA Y POSFIRMA GRADO – NOMBRES Y APELLIDOS C.C.

Dirección Residencia: Urb. La Espada Man/ra lote 6 Apto 301

Correo Electrónico Personal: clamalapa@hotmail.com.

No. Celular y/o No. Teléfono fijo: 3128230486.

NOTA: La información suministrada servirá como fundamento para trámites prestacionales, y para actualizar los datos personales en la base de datos (SIATH).

EL COMUNICADOR



CFASPC 52253124 GLORIA PATRICIA SANCHEZ PIEDRAHITA
FIRMA Y POSFIRMA GRADO-CC – NOMBRES Y APELLIDOS



146
 157

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

Yo, Claudia Marcela Lagrado Pabon, identificado con
11094.271.356. No. Cedula Ciudadana. expedida en
Pacupona., hago constar y doy fe que durante mi estadía en la
 Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla siempre recibí un trato amable, respetuoso y
 adecuado por parte de mis superiores, compañeros y subalternos.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia fui víctima de malos tratos y nunca se me
 faltó al respeto ni de forma verbal ni física.

La presente constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los
19. días del mes de Junio de 2015

Firma: [Firma]
 Nombre: Claudia Marcela Lagrado Pabon
 Grado: CD
 Documento de Identidad: 11094.271.356

Testigo: Nelvia M. en Segura Montemaria Pavia

Noticontencioso

De: SECRETARIA ASESORA JURIDICA ENAP <sajen@enap.edu.co>
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 2:57 p. m.
Para: noticontenciosoarc@armada.mil.co; krizia.pinilla@armada.mil.co
Asunto: RE: solicitud
Datos adjuntos: PROCESO DISCIPLINARIO LAGUADO PABON.pdf

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del señor Capitán de Fragata Jefe Oficina Jurídica ENAP, con toda atención anexo envío copia del proceso disciplinario realizado a la ex Cadete CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

AA11 SUSANA PRADA BELTRÁN
Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa Grado 11
Oficina Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo
Tel: 6724610 Ext. 11407
sajen@enap.edu.co
Cartagena – Colombia



De: "Notificaciones Contenciosos Administrativos, ASJUR" <noticontenciosoarc@armada.mil.co>
Para: "Ingrid Liliana Barrios Meza" <diada@armada.mil.co>
Enviados: Miércoles, 26 de Julio 2023 14:30:12
Asunto: solicitud

Buenas tardes
Cordial saludo.

Radicado NO. 13-001-23-33-000-2016-00450-00
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante CLAUDIA LAGUADO PABÓN
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

**Magistrado
Ponente**

DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Con toda atención me permito solicitar se remita por este mismo medio copia del proceso disciplinario realizado en contra de la señora CLAUDIA MARCELA LAGUADO PABÓN.

Gracias

Teniente de Navío **KRIZIA SILVANA PINILLA HERRERA**
Asesora Jurídica – OASPA
Teléfono fijo: (031) 3692000 ext. 10223
Celular: 3135367412
Bogotá D.C., Colombia
noticontenciosoarc@armada.mil.co - krizia.pinilla@armada.mil.co

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.</ h5>

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.

--
Atentamente,

Capitán de Fragata ENRIQUE CARLOS BUELVAS QUINTERO
Jefe Oficina Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
enrique.buelvas@armada.mil.co
Cartagena de Indias



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



ARMADA
DE COLOMBIA



AVISO LEGAL:

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" - ENAP - o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a el, razón por la cual la ENAP no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por ENAP y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban éste mensaje, están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" - ENAP - or of its authorities. The recipient must verify the presence of possible informatics viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason ENAP shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law, and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by ENAP and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to its issuer and either delete it from your electronic files or destroy it.

[Escuela Naval de Cadetes ALMIRANTE PADILLA](#)

AVISO LEGAL:

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" - ENAP - o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a el, razón por la cual la ENAP no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por ENAP y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban éste mensaje, están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" - ENAP - or of its authorities. The recipient must verify the presence of possible informatics viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason ENAP shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law, and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by ENAP and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys,

intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to its issuer and either delete it from your electronic files or destroy it.

[Escuela Naval de Cadetes ALMIRANTE PADILLA](#)